

ESTATUTOS APROBADOS EN MADRID

EL 7 DE MARZO DE 1990

Y MODIFICADOS

POR EL CONSEJO RECTOR EN FECHAS

23 DE FEBRERO DE 1994,

11 DE DICIEMBRE DE 1997,

29 DE JULIO DE 2014 y

31 DE JULIO DE 2018

CONSORCIO CASA DE AMÉRICA

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Con el objetivo de fomentar el mejor conocimiento entre España y los países del continente americano, en particular de Latinoamérica y el Caribe, la Casa de América se configura como una institución para el desarrollo de actividades que fomenten el debate, la reflexión y la investigación sobre temas culturales, artísticos, institucionales y económicos.

Se trata de un foro abierto orientado a la difusión de aquellos elementos que contribuyan a estrechar los lazos que unen a los países integrantes de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como al acercamiento institucional entre América y Europa.

La Casa de América es un consorcio fundado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid y se define como un centro cultural y una institución de diplomacia pública activa, participativa y especializada en América, que atiende a las circunstancias que concurren en Madrid, una ciudad abierta desde una perspectiva histórica, cultural y sociológica al conjunto de ciudades y regiones americanas.

La participación de las tres administraciones que integran la Casa de América se lleva a cabo a través del Consejo Rector, órgano superior de dirección del Consorcio, así como de la Comisión Delegada de dicho Consejo Rector, formada por un representante de cada una de las tres administraciones, y el Director General.

Para alcanzar la eficacia y la coordinación en la realización de las actividades que se programen, la Casa de América cuenta con un Director General, órgano superior de gestión y responsable máximo del funcionamiento del Consorcio, que será asistido por el Director Gerente, el Director de Programación y el Director de Patrimonio.

El Alto Patronato es el órgano que integra a las empresas e administraciones que aportan recursos financieros para el sostenimiento y la ejecución de las actividades de la Casa de América. Su presidente de honor es Su Majestad el Rey.

TÍTULO I

Artículo 1

Se crea la Casa de América, que se configura como una entidad de derecho público de carácter interadministrativo, adscrito a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

El Consorcio está integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 2

El Consorcio tiene por objeto la gestión de los servicios socioculturales, económicos e institucionales previstos en los presentes Estatutos y las operaciones de rehabilitación, conservación y mantenimiento del Palacio de Linares.

Artículo 3

La duración del Consorcio será de setenta y cinco años desde su creación, susceptibles de ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes consorciadas.

Artículo 4

El Consorcio tiene su sede en el Palacio de Linares, en la Plaza de Cibeles en Madrid, con dirección fiscal en el Paseo de Recoletos, 2, 28001, Madrid.

Artículo 5

Son fines generales del Consorcio los siguientes:

- a) Fomentar la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento entre los países del continente americano, en particular, de Latinoamérica y el Caribe, y España.
- b) Impulsar el desarrollo de las relaciones de España con los países americanos, y especialmente con los miembros de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, en los ámbitos institucionales, culturales, sociales, científicos, empresariales y económicos.
- c) Estrechar los vínculos de amistad, solidaridad y cooperación entre los países miembros de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.
- d) Promocionar Madrid como lugar de encuentro entre Europa y América, facilitando el acercamiento institucional entre los dos continentes.
- e) Servir de foro a las representaciones diplomáticas de los países iberoamericanos para la difusión de los intereses y realidades de dichos países en España y en Europa.
- f) Promover la relación con otras administraciones dedicadas a diversos ámbitos que conciernen a las relaciones entre España y el continente americano, así como con las demás Casas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- g) Promover una mayor presencia en todos los ámbitos de la cultura de raíz hispánica y las relaciones con comunidades tan importantes como los hispanos de Estados Unidos de América.

h) Cualesquiera otros que contribuyan a la realización de los objetivos por los cuales se constituye este Consorcio.

Artículo 6

Son atribuciones del Consorcio:

1. La promoción, fomento y coordinación de cuantas actividades y programas ejecuten los miembros consorciados con motivo de la prestación del servicio sociocultural, económico e institucional, así como la realización de las actividades y programas que acuerden sus órganos de Gobierno.

2. La suscripción de cuantos convenios y acuerdos, dentro del marco legal vigente, sean precisos para el desarrollo de sus fines, con entidades y administraciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

3.- La captación de cuantos recursos económicos sean necesarios para la financiación de las actividades y programas propios del Consorcio y, en particular, a través del Alto Patronato.

4.- Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el completo cumplimiento de sus fines.

Artículo 7

El Consorcio se registrará por:

a) Los presentes Estatutos.

b) Lo dispuesto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas

c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

d) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

g) Lo previsto en la normativa específica que sea de pertinente aplicación".

Artículo 8

Las aportaciones de las administraciones que integran el Consorcio son las siguientes:

- a) Los derechos de uso y disfrute del Palacio de Linares, que serán aportados por el Ayuntamiento de Madrid.

- b) La cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS (2.200.000.000) equivalentes en euros a TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOSMIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CENTIMOS (13.222.266,30€), destinados a la rehabilitación, conservación y mantenimiento del Palacio, aportados por partes iguales por la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de la Sociedad Estatal Quinto Centenario, que gestionará las operaciones de rehabilitación de acuerdo con el procedimiento establecido.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSORCIO

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 9

El Consorcio está regido por los siguientes órganos de gobierno:

- El Consejo Rector.
- La Comisión Delegada.
- El Director General.

Artículo 10:

1.- El Consejo Rector actúa como órgano colegiado de dirección y ostenta la superior autoridad dentro del Consorcio.

2.- El Consejo Rector tendrá carácter paritario, siendo sus miembros designados y revocados por las Administraciones consorciadas. Estará compuesto por un máximo de nueve miembros, designados, a razón de tres cada una, por cada Administración Consorciada.

Los miembros del Consejo Rector, previa decisión adoptada por mayoría de votos, podrán ser suspendidos temporalmente del derecho de voto o en la participación en la formación de los acuerdos cuando las Administraciones consorciadas que hubieran propuesto su nombramiento incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo. En la votación para la adopción de estas decisiones sobre suspensión o

privación de derechos de voto no podrán intervenir los miembros a los que afecte tal decisión.

3.- El Consejo Rector tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes elegidos entre sus miembros, como se indica en el Artículo 11.

4.- Existirá una Comisión Delegada del Consejo Rector, que estará formada por un representante de cada una de las tres Administraciones que forman el Consorcio y por el Director General. A sus reuniones podrán asistir, cuando sean requeridos para ello, el Director Gerente, el Director de Programación y el Director de Patrimonio.

La convocatoria y presidencia de las reuniones de la Comisión Delegada correrá a cargo del representante de Administración que ostente por turno la presidencia del Consorcio.

Artículo 11

1.- La presidencia del Consejo Rector será de carácter rotatorio y tendrá periodicidad bienal.

2.- Iniciará el Ayuntamiento de Madrid, seguido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y luego por la Comunidad de Madrid. El presidente podrá delegar en cualquiera de los miembros del Consejo Rector las atribuciones inherentes a dicho cargo, con un escrito de delegación dirigido al Secretario del Consejo Rector.

3.- Actuará como vicepresidente primero aquel a quien corresponda ostentar la presidencia del Consorcio en el siguiente periodo bienal y el vicepresidente segundo aquel a quien corresponda ostentar la presidencia del Consorcio después del vicepresidente primero.

4.- El Secretario del Consejo Rector será elegido por el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Rector. El cargo no será remunerado. Será el encargado de levantar acta y firmarla, con el visto bueno del presidente de cada sesión del Consejo Rector y de cada Comisión Delegada, así como certificará, con el visto bueno del presidente, los acuerdos del Consejo Rector y las actas y documentos correspondientes. En caso de ausencia temporal, es el Director General quien designa su sustitución.

Artículo 12

1.- El Director General del Consorcio será el órgano unipersonal superior de carácter ejecutivo. Su nombramiento lo hace el Consejo Rector, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, entre personas de reconocido prestigio, por unanimidad de sus miembros.

2.- El mandato del Director General tendrá una duración de tres años susceptibles de renovación en períodos iguales de tiempo lo que, en todo caso, requerirá el voto favorable unánime de los miembros del Consejo Rector.

3.- Su cese requerirá, asimismo, acuerdo consensuado de los vocales integrantes del citado Consejo Rector.

Artículo 13

1.- El Director Gerente de la Casa de América será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Director General, preferentemente, entre funcionarios de la Administración competentes en materia de ordenación y control del gasto público, con el voto favorable de las dos terceras partes de los vocales integrantes del citado Consejo.

El Director de Programación será designado entre funcionarios de la Carrera Diplomática, a propuesta del Director General. Será nombrado por el Consejo Rector, con el voto favorable de las dos terceras partes de los vocales integrantes del citado Consejo.

La Dirección de Patrimonio, cargo no remunerado, recaerá en quien ostente la titularidad de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Madrid.

2.- Para el cese del Director Gerente o del Director de Programación se requiere la misma mayoría de las dos terceras partes de los vocales integrantes del Consejo Rector.

CAPITULO II

DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 14

1.- El Alto Patronato es el órgano en el que están representadas las empresas e administraciones que apoyan financieramente los objetivos del Consorcio.

2. - La pertenencia al Alto Patronato se materializa mediante la suscripción de un convenio de colaboración que tendrá, al menos, carácter anual. Cada empresa o institución puede designar a dos vocales.

3.- El Director General se reunirá con los miembros del Alto Patronato al menos una vez al año para presentar las cuentas auditadas del Consorcio, las actividades desarrolladas, así como la previsión de programación. Los vocales del Alto Patronato podrán elevar propuestas de actividades al Director General.

4.- Las empresas y administraciones pertenecientes al Alto Patronato disfrutan de las prerrogativas que se establezcan en los convenios de colaboración.

Artículo 15

1.- Como órgano especializado del Consorcio podrá constituirse una Comisión de Gestión Patrimonial que autorizará y supervisará las funciones en materia de rehabilitación, conservación y mantenimiento del Palacio de Linares, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

2.- En la citada Comisión, el Ayuntamiento de Madrid tendrá una representación mayoritaria y ostentará su Presidencia durante todo el período de duración del Consorcio a través del Alcalde de dicha corporación, o persona en quien este delegue. En este sentido, la Comisión de Gestión Patrimonial está integrada por:

- Un miembro en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Un miembro en representación de la Comunidad de Madrid.
- Tres miembros en representación del Ayuntamiento de Madrid.

3.- No obstante, las tres Administraciones asumen el compromiso de que, tanto el proyecto de uso, como el procedimiento a través del cual se encarguen los proyectos, se establezcan por acuerdo consensuado.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 16

Son competencias del Consejo Rector:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- b) Aprobar el presupuesto ordinario, así como la utilización del remanente de ejercicios anteriores. El uso del remanente deberá estar suficientemente justificado y cada gasto deberá presentarse de forma detallada.
- c) Ejercer la potestad normativa interna.
- d) Admitir, en su caso, a nuevos miembros en el Consorcio.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la estructura orgánica de los servicios del Consorcio y, en particular, cualquier incremento en el coste de personal y en el número del personal laboral.
- f) Realizar la contratación que sea precisa para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- g) Ordenar los gastos dentro de los límites marcados por la normativa presupuestaria.
- h) Crear las entidades instrumentales que sean necesarias para la realización de las actividades del Consorcio.
- i) Ejercer las acciones administrativas y judiciales que sean precisas para defender los intereses del Consorcio.

- j) Disponer de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.
- k) Aprobar el programa de actividades del Consorcio.
- l) Modificar los Estatutos del Consorcio.
- m) Acordar la disolución del Consorcio.
- n) Cualesquiera otras que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponderle.

Artículo 17

- 1.- El Consejo Rector podrá delegar las competencias señaladas en el artículo 16, en el presidente, en los términos que se establezcan de manera consensuada.
- 2.- El Consejo Rector podrá delegar en la Comisión Delegada una o varias de las facultades que se le atribuyen en el artículo 16. La delegación referida puede ser, en cualquier momento, objeto de revocación.

Artículo 18

Son competencias del Presidente del Consejo Rector:

- a) Velar por el cumplimiento de lo regulado en los Estatutos del Consorcio.
- b) Instrumentar la representación del Consejo Rector en las relaciones oficiales y con particulares, y en los documentos públicos, así como ante las autoridades y tribunales de toda clase.
- c) Convocar las reuniones del Consorcio y fijar el Orden del Día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros que se formulen con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones del Consejo Rector.
- e) Dar el visto bueno a los actos y certificaciones del Consejo Rector.
- f) Fijar las directrices e instrucciones a que se deben ajustar los actos de gestión ordinarios de los órganos de administración del Consorcio.
- g) Otorgar poderes para la actuación en el tráfico civil y mercantil, previo acuerdo en este sentido del Consejo Rector.
- h) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector, así como aquellas que sean intrínsecas a la condición de Presidente.

Artículo 19

1.- El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por los Vicepresidentes y por su orden, en caso de ausencia, enfermedad o fuerza mayor o delegación expresa del mismo.

2.- Son competencia de los Vicepresidentes todas aquellas atribuciones y funciones que expresamente les delegue el Presidente.

Artículo 20

Son competencias del Director General:

- a) Ejercer la dirección y supervisión de todas las actividades de la Casa de América.
- b) Proponer al Consejo Rector las actuaciones de toda índole que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del ente consorcial.
- c) Preparar la relación de asuntos que han de servir al presidente para fijar el Orden del Día de cada convocatoria del Consejo Rector.
- d) Impulsar las relaciones Institucionales externas del Consorcio en los ámbitos socioculturales, institucionales y económicos.
- e) Elaborar y presentar el anteproyecto anual de actividades que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Rector.
- f) Promover y dirigir los programas y proyectos desarrollados por el Consorcio.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector, en el ámbito de sus competencias.
- h) Elaborar las normas de régimen interior y fijar la política de personal.
- i) Ostentar la representación del Consorcio, a todos los efectos.
- j) Administrar los fondos dedicados a gastos de representación de los directores.
- k) Ejercer, en caso de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los intereses y derechos del Consorcio, dando cuenta inmediata de este ejercicio al Consejo Rector, a través de su presidente.
- l) Cualquiera otra que le delegue el Consejo Rector.
- m) El Director General puede delegar las competencias que considere oportunas en el director que estime conveniente.

El Director General asistirá a las reuniones de todos los órganos del Consorcio con voz, pero sin voto.

Artículo 21

1.- Son competencias del Director Gerente:

- a) Gestionar los servicios administrativos y de contabilidad del Consorcio.
- b) Elaborar el Presupuesto del Consorcio y disponer los gastos y ordenar los pagos.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de Régimen Interior y Personal, de acuerdo con las directrices fijadas por el Director General.
- c) Colaborar con el Director General en las relaciones con el Alto Patronato.
- d) Proponer al Director General las actuaciones que en el ámbito de sus competencias sean necesarias para el cumplimiento de los fines del ente consorcial.
- e) Colaborar con el Director General en la relación de asuntos que habrán de servir al Presidente para fijar el Orden del Día de cada convocatoria del Consejo Rector.
- f) Actuar como Director Comercial en lo relativo al alquiler de los espacios y el fomento de los ingresos privados del Consorcio.
- g) Cualquier otra actividad que, por delegación del Director General, le sea encomendada.

El Director Gerente puede asistir, cuando se considere necesario a juicio del Consejo Rector y, en su caso del Director General, a las reuniones de los órganos del Consorcio con voz, pero sin voto.

2.- Son competencias del Director de Programación:

- a) Coordinar toda la programación.
- b) Colaborar con el Director General en la relación de asuntos que habrán de servir al Presidente para fijar el Orden del Día de cada convocatoria del Consejo Rector.
- c) Proponer al Director General las actuaciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias para el cumplimiento de los fines del ente consorcial.
- d) Cualquier otra actividad que, por delegación del Director General, le sea encomendada.

El Director de Programación puede asistir, cuando se considere necesario a juicio del Consejo Rector y, en su caso, del Director General, a las reuniones de los Órganos del Consorcio con voz, pero sin voto.

3.-Son competencias del Director de Patrimonio:

- a) Garantizar la conservación del Palacio de Linares

El Director de Patrimonio puede asistir, cuando se considere necesario a juicio del Consejo Rector y, en su caso, del Director General, a las reuniones de los órganos del Consorcio con voz, pero sin voto.

Artículo 22

En cumplimiento de sus funciones los miembros del Consejo Rector:

- a) Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo Rector.
- b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el Orden del Día con el fin de conocerlos antes de la deliberación.
- c) Podrán solicitar del presidente, del Director General, de los directores: Director Gerente, de Programación y de Patrimonio, cualquier información o documentación.
- d) Podrán formular con la suficiente antelación, peticiones de inclusión de asuntos en el Orden del Día.
- e) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes.
- f) Desempeñarán las ponencias que se les encomienden y formarán parte de las comisiones que se constituyan para el estudio y preparación de determinados asuntos.

Artículo 23

1. El Consejo Rector puede nombrar ponencias o comisiones para el estudio y asesoramiento de determinados asuntos.
2. Asimismo, puede convocar a personas cualificadas, ajenas al propio Consejo Rector, para que asistan a reuniones con el fin de prestar su asesoramiento sobre puntos o materias de su especialidad.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

Artículo 24

1. El Consejo Rector del Consorcio se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, efectuada a iniciativa de este o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del mismo, tantas veces como sea necesario para su buen funcionamiento y, ordinariamente, con carácter semestral.
2. No será necesaria la previa convocatoria del Consejo Rector para que este se reúna si, hallándose presentes todos sus miembros, decidiesen por unanimidad celebrar sesión.

3. La convocatoria del Consejo Rector, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente, será cursada por escrito, directa y personalmente, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, e irá acompañada del Orden del Día de la reunión y, cuando fuera preciso, de la documentación necesaria para el conocimiento previo de los asuntos.

Artículo 25

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, teniendo como requisito que estén representadas todas las administraciones consorciadas.

2. Si no existe "quorum" de asistencia, el Consejo Rector se reunirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo entonces válida la celebración con un tercio de sus miembros, siempre que esté presente el Presidente o, en su caso, cualquiera de los Vicepresidentes.

3. Los miembros del Consejo Rector podrán otorgar por escrito su representación para asistir a las reuniones, al presidente o a otro vocal.

4. Podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector cualquier persona que fuese convocada expresamente para ello, limitándose su comparecencia al tiempo de tratarse el asunto para el que fue convocada.

Artículo 26

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

2. En todo caso, se requerirá la mayoría de tres quintos de los miembros del Consejo Rector, para los acuerdos relativos a:

- Admisión de nuevos miembros.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución del Consorcio.

La mayoría absoluta legal, será precisa para los acuerdos siguientes:

- Aprobar el presupuesto ordinario.
- Crear las entidades instrumentales es que sean necesarias para la realización de las actividades del Consorcio.
- Disponer de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.

3. No podrá recaer acuerdo sobre cualquier asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes dos tercios de los miembros del Consejo Rector y sea declarada la urgencia de éste por el voto favorable de los mismos.

Artículo 27

1. De cada sesión que celebre el Consejo Rector se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las circunstancias del tiempo y lugar en que se celebre, los asuntos sometidos a la decisión del Consejo Rector, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, en cuyo caso se acompañará el Orden del Día de esta última.

Artículo 28

En lo no previsto en los artículos del presente Título se aplicarán con carácter supletorio las Normas contenidas en la sección 3º, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Artículo 29

Los actos administrativos de los órganos del Consorcio en el ámbito de sus respectivas competencias pueden ser recurridos conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común) y la 29/1998, de 13 de julio, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 30

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio está sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad y de control de la Administración General del Estado.

Artículo 31

Los recursos del Consorcio están constituidos por:

- a) Transferencias y subvenciones que anualmente se consignen dentro de los presupuestos de las Administraciones consorciadas.
- b) Bienes y valores que constituyen el patrimonio del Consorcio, así como las rentas y productos del mismo.
- c) Subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que otorguen a su favor por entidades e administraciones públicas o privadas.
- d) Ingresos, tanto de Derecho público como de Derecho privado, que puedan

corresponder al Consorcio como consecuencia de sus actividades comerciales y los rendimientos por servicios prestados a terceros.

e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que puedan ser legalmente atribuidos.

Artículo 32

Con objeto de ordenar la gestión económica del Consorcio, se elaborará para cada ejercicio un presupuesto, conforme a lo regulado en la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 33

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional para Iberoamérica y el Caribe, debe asegurar el desarrollo de las actividades y programas del Consorcio mediante la aportación de los recursos necesarios en los ámbitos de personal, medios materiales, programas y funcionamiento del Ente Consorcial.

Las restantes Administraciones consorciadas consignan, dentro de sus respectivos presupuestos, las dotaciones necesarias para atender el desarrollo de los programas y actividades del Consorcio, en función del grado de participación en los mismos.

El Consorcio no realizará aquellas actividades directamente vinculadas o dependientes de la financiación concreta que hubieren de aportar las Administraciones consorciadas si, antes de su realización, no cuenta con la referida financiación.

2. El Consejo Rector aprobará anualmente el presupuesto ordinario del Consorcio, así como la liquidación del mismo y los estados de cuentas y balances.

Artículo 34

El procedimiento de ordenación de gastos y pagos del Consorcio se ajustará a las normas aplicables a los Organismos Autónomos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y a todas aquellas leyes que la sustituyan y se encuentren vigentes.

Artículo 35

1. Los medios personales al servicio del Consorcio estarán constituidos por personal laboral y por funcionarios destacados eventualmente a la Casa de América por los miembros del Consorcio. El personal al servicio del consorcio habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2. Los empleados del Consorcio se registrarán por el Convenio laboral de la Institución a excepción de los funcionarios que se registrarán por su propio Estatuto.
3. Los directivos del Consorcio se registrarán por los contratos de Alta Dirección que en su caso se firmen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 36

1. El Consejo Rector es el órgano de contratación del Consorcio, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar en otros órganos del mismo.

En el ejercicio de sus competencias, y de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) o las disposiciones que en su momento le sustituyesen, el Consejo Rector podrá celebrar cuantos contratos sean precisos para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

2. Los contratos que celebre el Consorcio se registrarán por la legislación de contratos del Sector Público.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37

De conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se reconoce el derecho de separación.

Cualquiera de las administraciones consorciadas podrá separarse del Consorcio en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector de Casa de América.

El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación.

En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrá en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año.

Se acordará por el Consejo Rector la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

Si el consorcio estuviera adscrito, ele acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe de las restantes Administraciones o entidades u organismos público-vinculados o dependientes de una Administración, que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 38

El Consorcio Casa de América se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cuando los fines para los que fue creado hayan sido cumplidos.
- b) Cuando así lo acuerden por unanimidad las instituciones consorciadas.

Cuando un miembro del consorcio ejerza su derecho de separación, salvo que al menos dos Administraciones o entidades u organismos públicas vinculados o dependientes de más de una Administración acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio.

Artículo 39

Cuando concurra alguna de las causas de disolución, el Consejo Rector adoptará el acuerdo de disolución y nombrará un liquidador, que será un órgano, o entidad vinculado o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.

El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación.

Se tendrá en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año.

Los derechos cedidos sobre los bienes inmuebles revertirán a los cedentes de conformidad con lo que se establezca en los correspondientes acuerdos o títulos de cesión.

El Consejo Rector acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva. Las entidades consorciadas podrán acordar por mayoría la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada a la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente".